



**RESOLUCIÓN CJR21-0514**  
**(08 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR19-80 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación, teniendo en cuenta que la experiencia que anexó supera los 5 años descontando el tiempo mínimo requerido para el cargo.

Agrega que aprovechando la oportunidad actualiza su experiencia para que sea tenida en cuenta toda vez que la misma supera los 8 años de experiencia.

Para el factor experiencia, aportó el siguiente soporte:

- Certificación de la Gobernación de Caquetá, desde el 30 de mayo de 2007 – sin fecha de terminación, en el cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 2.

En ese orden de ideas, señala que anexó soporte de más de 10 años de experiencia, de los cuales 2 fueron para el requisito mínimo y restan 8 años que equivalen a más de 100 puntos.

Por otra parte, señaló que, según el Acuerdo de Convocatoria, se puede realizar reclasificación por los factores de experiencia adicional y capacitación, en razón a ello, anexa los siguientes documentos:

- Curso de participación social en salud. (5 puntos)
- Curso en desarrollo habilidades para la asistencia psicosocial. (5 puntos)
- Curso de mujer y genero. (5 puntos)
- Curso de la niñez en los planes de desarrollo territorial (5 puntos)
- Segundo Seminario virtual de género y matriarcado. (5 puntos)
- Diplomado en capacity development for psychosocial support. (10 puntos)
- Diploma de Especialización en Gestión de Procesos Sociales. (20 puntos)

Finalmente, manifestó que el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica es demasiado bajo con respecto de las opciones de respuesta que marcó, al igual que para este tipo de preguntas no era necesario contar con un conocimiento técnico o teórico ya que de las preguntas elaboradas en la prueba no se puede determinar si una respuesta es correcta o no.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores de experiencia y docencia, capacitación adicional y se realice la modificación al puntaje asignado en el factor prueba psicotécnica, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes para la reclasificación.

El Consejo Seccional del Caquetá, mediante la resolución CSJCAQR21-175 de 16 de agosto de 2021, respectivamente, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, quien se presentó para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
5	40.783.486	CARDOSO VASQUEZ AUSTRE DENNISE	317,45	155,50	37,61	30	540,56

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260703	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y Docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, que son 2 años (720 días) de experiencia relacionada se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá	Secretaria	14-08-1995	30-06-1996	N/A no tiene relación con el cargo
Colbienes LTDA	Secretaria Auxiliar Contable	31-11-1997	31-12-1998	N/A no tiene relación con el cargo y no indica funciones desempeñadas
Departamento del Caquetá	Secretaria Código 440 Grado 02	no indica	no indica	N/A no tiene relación con el cargo y no indica con exactitud las fechas de inicio y terminación

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación para el Desarrollo Local Comunitario	Labores de Apoyo Psicosocial	31-12-2013	27-10-2017	1378
<b>Total</b>				<b>1378</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1378 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1378 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 658 días, que equivalen a un puntaje de 36.56, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1378 - 720 = 658 \times 20 \div 360 = 36,56$$

Por otro lado, se tiene que la experiencia certificada por el Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá, Colbienes LTDA y la del Departamento del Caquetá, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del acuerdo de convocatoria, pues, los cargos desempeñados no están relacionados con la experiencia exigida para el cargo de aspiración; adicional a esto, la certificación del Departamento del Caquetá al no señalar las fechas de inicio y terminación del cargo, tampoco cumple con el requisito establecido en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, toda vez que los certificados para acreditar experiencia relacionada deben indicar manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta ni pueden ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 36.56 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>2</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<sup>2</sup> Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Psicólogo	Universidad Nacional – (UNAD)	N/A para el nivel del cargo
Diplomado en Gestión Pública	Escuela Superior de Administración Pública – 120 horas	N/A diplomado de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Diplomado Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos y énfasis en Prevención	Escuela Superior de Administración Pública en convenio con el Ministerio del Interior y Justicia – 100 horas	10
Curso de Inducción a Procesos Pedagógicos	SENA - 40 horas	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Pedagogía Humana	SENA - 40 horas	5
Curso de Formación de Líderes con talento, integrales y competitivos	SENA - 40 horas	5

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Curso de Organización de Archivos de Gestión	SENA - 20 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
Taller de Moderación y Organización de Espacios Grupales	FORTES - 8 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
Seminario internacional de educación superior inclusiva para la paz y reconciliación	Universidad Nacional (UNAD)	N/A no contiene la intensidad horaria exigida
I Congreso Internacional de Resiliencia y Paz	Pontificia Universidad Javeriana – 24 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
Curso Políticas públicas para la víctimas y construcción de paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – 90 horas	5
Cátedra de Derechos Humanos Ciro Angarita Barón "El servidor público y la construcción de la paz"	La Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo – 12 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
Diplomado de Desarrollo Humano y Familia	Universidad Nacional (UNAD)	N/A no contiene la intensidad horaria exigida
Curso Yo sé de Género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de Naciones Unidas	ONU	N/A no contiene la intensidad horaria exigida
<b>Total</b>		<b>25</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Psicóloga no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria, ya que son áreas

que no tienen relación con el cargo de aspiración y tampoco cumplen con las 40 horas o más de intensidad horaria exigida, como también hay otros certificados que no las indican<sup>3</sup>:

- Diplomado en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública – 120 horas, (áreas no relacionadas con el cargo).
- Curso de Inducción a Procesos Pedagógicos del SENA – 40 horas, (áreas no relacionadas con el cargo).
- Curso de Organización de Archivos de Gestión del SENA – 20 horas, (no cumple con la intensidad horaria exigida).
- Taller de Moderación y Organización de Espacios Grupales de FORTES – 8 horas, (no cumple con la intensidad horaria exigida).
- Seminario internacional de educación superior inclusiva para la paz y reconciliación de la Universidad Nacional, (no indica la intensidad horaria).
- I Congreso Internacional de Resiliencia y Paz de la Pontificia Universidad Javeriana – 24 horas, (no cumple con la intensidad horaria exigida).
- Cátedra de Derechos Humanos Ciro Angarita Barón "El servidor público y la construcción de la paz" de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo – 12 horas, (no cumple con la intensidad horaria exigida).
- Diplomado de Desarrollo Humano y Familia de la Universidad Nacional, (no indica la intensidad horaria).
- Curso Yo sé de Género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de Naciones Unidas de la ONU, (no indica la intensidad horaria).

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 25 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de actualizar su experiencia y capacitación adicional y de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

---

<sup>3</sup> Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.



En relación, con el otro factor recurrido, prueba psicotécnica, de conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

**i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica**

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

**ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.**

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

**iii) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso**

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

*"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s)*

*psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

#### **iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje**

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:*

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ	40.783.486	155,5

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

Por las razones expuestas, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegible para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAQA17-772 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

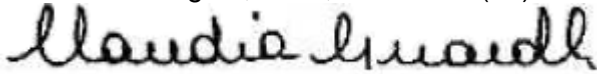
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica a la señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.783.486, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia - Caquetá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YGBGT/LTDR